



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
RIO NEGRO  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**RESOLUCION N°221-DP-2010**  
(Actuación 191/10)

**DESCRIPCION SINTETICA:** RESOLVER SOBRE AVOCACIÓN, ART. 18,  
ORDENANZA 1749-CM-07

**VISTO:**

La nota presentada por la Sra. María José Rojas, DNI 31.515.223 ante esta Defensoría del Pueblo el día 26 de Julio de 2010, planteando la situación de privación de la libertad de su marido, el Sr. Boris Orlando Hermosilla, supuestamente sin causa alguna.

**Y CONSIDERANDO:**

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede.

Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *“Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal.”*

Que por lo tanto es claro que no procede la avocación en el caso. Si bien la situación es difícil y por demás comprensible, este Defensor debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir en el caso ya que de la nota presentada no surge ningún tipo de actuación ante la Administración Pública Municipal.

Que no obstante lo anterior, el Defensor del Pueblo solicitó una entrevista con el Secretario del Juzgado interviniente en la causa, para conocer la condición legal del esposo de la Sra. Rojas, a fin de servir para clarificarle la situación.

Que en las entrevistas personales, teniendo en cuenta su posición, se asesoró a la presentante para que acuda en consulta al letrado defensor que pudiera tener su esposo, y en caso de no tenerlo se le indica concurrir a la Defensoría Oficial.

Que se le sugirió acudir al CAAT correspondiente a su domicilio, para solicitar la ayuda necesaria para ella y su pequeña hija, además de gestionar el cobro de la Asignación Universal por Hijo.

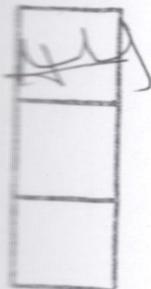


Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2 y 10 de la Ordenanza 1749-CM-07,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
RESUELVE:**

- 1º) NO AVOCARSE al caso planteado por la Sra. María José Rojas, DNI 31.515.223, en la nota ya descripta;
- 2º) SUGERIR a la presentante acudir a la Defensoría Oficial para la defensa de su marido. Dirigirse al CAAT correspondiente a su domicilio para solicitar la ayuda necesaria para ella y su hija. Gestionar el cobro de la Asignación por Hijo.
- 3º) HACER SABER al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*
- 3º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative
- 4º) Comuníquese la presente resolución al interesado. Tómese razón. Dese al Registro Oficial. Cumplido, archívese.

**San Carlos Bariloche, 31 de Julio de 2010.**



**Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE**  
Asesor Letrado  
Defensoría del Pueblo  
San Carlos de Bariloche

**Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA**  
Defensor del Pueblo  
San Carlos de Bariloche